



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA  
Demandado: José de Jesús Orjuela Barrios  
Radicación del proceso: 730434089001 **2022 00114 00**

Asunto: **Auto tiene por no notificado ni personal ni por aviso al demandado.**

Al despacho para resolver, se encuentra el memorial electrónico del 7 de febrero de 2023, suscrito por el doctor **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual allegó los soportes de notificación personal al ejecutado.

Mediante correo electrónico del 7 de febrero de 2023, el procurador judicial del Banco Agrario de Colombia SA, presentó la certificación No. 980444420003 del 8 de noviembre de 2022, expedida por POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, con la aduce haber cumplido con la notificación personal al demandado, certificación de la cual se pudo obtener la siguiente información: (i) que el envío presenta los siguientes datos de devolución, documento entregado NO, destinatario desconocido y que la persona a notificar ni labora ni reside en la dirección indicada por el remitente, y (ii) que no se cotejaron los títulos valores.

Conforme a lo anterior, el Juzgado no tendrá por notificado al demandado José de Jesús Orjuela Barrios, y en su lugar, se ordenará requerir al **abogado de la parte actora** para que cumpla con la carga procesal de notificación personal pendiente, en la forma de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo que señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez,

  
**YANETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.